MIGVEL DE NEVE, EN EL PLEYTO CON LOS Hijos y Herederos de Iuan de Neue su Hermano, y con D. Sebastiana de Chaues su Muger, q̃ aora lo es de D. Diego Xaraquemada.

Suplica a V. m. passe los ojos por este breue Apuntamiento, en que responde a el que por la parte contraria se ha dado.

ESCVSASE El Abogado contrario al principio de su Memorial, de responder a los Derechos que en el de Miguel de Neue se alegan, cõ dezir que no ay cosa en ellos que le obligue a respuesta: y fuera bien añadiera, que le obliga a gastar tãto papel en achacar agrauios y errores a las primeras quẽtas q̃ se dierõ doze años ha, siendo assi q̃ ni aora se trata dellas, ni en tãto tiẽpo ha tratado dellos. Empero por si acaso fuere entender que menospreciarèmos responderle, y quedarà por ventura en algun credito lo que en êl apunta, siendo tan ageno de la puntualidad y verdad con que ay obligacion de tratar estas materias, le satisfarê con la breuedad possible, suplicando a V. m. q̃ si gustare de desperdiciar algun tiempo en ver lo que nos opone, passe los ojos por esta respuesta.

Entra ponderando el Abogado contrario, que assentamos en nuestro papel auer dexado Iuan de Neue pocos bienes quando murio, auiendo quedado Heredades, Cortijos, Iuros, &c. y cõ esta ocasion quiere notar de poco cierto el Inuẽtario, afirmando que Miguel de Neue lleuò a su casa todos los bienes, y en particular vnos 50ȷȷ. ducados que su hermano tenia en sus Arcas de hierro, para imponer en renta al Mayorazgo que queria instituir para su hijo. Todo esto (Señor) contiene vna calumnia manifiesta, porq̃ lo que afirmamos y a lo que no responde, fue que no quedaron mercaderias ni dineros de que hazer empleos y remesas, causando encomiẽda que Miguel de Neue interessasse, como en Estrados

 afir-

afirmò; y que assi quanto se pagò y partio, fue beneficiado y cobrado por èl, sin interese ni aprouechamiento alguno, cō que pretende bien se le dè satisfacion. Y en quanto a los bienes del Invētario, ni se sacaron de casa del difunto, ni se vendieron tampoco, como de la misma particion consta, y assi se diuidieron entre la Viuda y Herederos, con cuya assistencia y la de los Caxeros de el dicho Iuan de Neue, se inuentariarō, que sabian bien los que auia, y que en tantos años tambien dixeran en particular, que es lo q̄ falta, sin hablar a bulto y por mayor. Los 50ŋ. ducados es partida de buen gusto, considerandose que la muerte fue auiendo precedido la perdida de la Flota de Dō Iuan de Benauides, que fue la mayor que el difunto tuuo, y que quedò debiendo mas de 200ŋ. ducados de plata, lo mas de plaços cumplidos, y que por ellos pagaua grandissimos intereses, como consta de sus libros: buenas premisas para tener guardados y ociosos 50ŋ. ducados, y buscar en que imponerlos.

Passemos a lo que en particular nota en la quēta de cada año, Y en la del de 29. acusa que puso Miguel de Neue en descargo 88. partidas desde la del Num. 46. hasta la del Num. 134. en que se descarga de mucha cantidad de marauedis, auiendolos pagado los años de 30. 31. y 32. Pero respondesele, que en solas 8. de las dichas 88. partidas, puede caer esta calumnia: porq̄ todas las demas manifiestamente son pagadas el dicho año, como de ellas mismas consta: y de las 8. la primera, que es la del Num. 46. de 3ŋ780. reales, pagados a Iuan Gonçalez Tonelero, a quien los debia el difunto: cosa euidente es, que aunque la carta de pago fuesse el año de 32. los cobrò el de 29. pues vn pobre oficial no pudiera estar sin su dinero tan largo tiempo: y aqui no huuo mas que descuydo en q̄ diesse la carta de pago quando la auia de dar, porque despues fue haziēdo pipas para la misma Heredad, y fue corriēdo quēta nueua.

La partida de 1. q. y tantas mil marauedis de Frācisco Sandier, que es la segunda de que dio carta de pago el año de 30. es la misma de 35ŋ819. reales cobrados de Pedro Alogue, por vnas letras acetadas que dexò sobre èl el dicho Iuan de Neue quando murio, de que se hizo cargo Miguel de Neue el año de 29. y por ser el dicho Pedro Alogue compañero ô criado del dicho Francisco Sandier, retuuo la cantidad de las dichas letras por quenta de lo que a el se le debia, de que el dicho Miguel de Neue solo queria pagarle por entonces el tercio, y por esta diferencia no le otorgò la dicha carta de pago hasta el año de 30.

Las

Las dos partidas de Antonio Belazquez de Zuñiga, y del Doctor Iustino de Chaues, que son tambien de las ocho, eran de dinero que tenian a interes en poder de el dicho Iuan de Neue, y solo corrio este por èl hasta fin de Octubre del año de 29. Y desde entõces quisieron que quedasse en poder del dicho Miguel de Neue, q̃ se hizo cargo del: y assi aunque las cartas de pago las dierõ el año de 32. fue por auerse oluidado de tomarlas.

Las tres vltimas partidas de Antonio de Burgos, Tomas de Velasco y Garcia de Leon, personas que residian en Indias, venian en segunda consignacion al dicho Miguel de Neue, y assi se hizo pago de ellas en el año referido; aunque las cartas de pago en virtud de sus poderes, fuerõ el año de 30. porque como èl auia de darlas, no fue necessaria tanta puntualidad. Y aquesto mismo milita en la 8. partida de Francisco Nuñez Milian.

El gasto de 3. qs. 087U996. marauedis de plata y vellon que dà en dicho descargo del año de 29. no es solo de las Heredades que el dicho Iuan de Neue dexò, como maliciosamente quiere suponer el Abogado cõtrario, sino pagados en la Aduana, de derechos de las mercaderias que se traxeron a ella, y en sus fletes, en despachos de juros, en pleytos; y en otras mil cosas, como consta de las mismas partidas, donde està con distincion: porque el gasto de las Heredades del dicho año, solo fue el de las 1. q. 728U084. marauedis de la otra partida, que dize en que se incluye la paga de la mucha cantidad de dinero, que montò las partidas de vba que el dicho Iuan de Neue dexò comprada de diferẽtes personas, y dados dineros a quenta, que porque no se perdiessen, fue fuerça recibirla, y acabarla de pagar. Y supuesto que en las quentas estan las partidas por menor, a quien y como se pagaron, fuera bien que la parte contraria lo mirara bien, primero que pusiera adicion en partidas tan claras y euidentes, pero ciegales la dañada intencion cõ que proceden.

Buelue a dezir que el cargo del año de 30. se compuso de cobrãças y otras partidas, y entre ellas de gran suma de mercaderias q̃ Iuã de Neue tenia en la Aduana y otras partes en esta Ciudad quãdo murio, y que estas no parecen inuentariadas, y queda ya respõdido que las que huuo se inuentariaron, y no se pudo hazer inuentario de otras que despues vinieron de Hamburgo, de que el dicho cargo se compone.

En el descargo deste mismo año de 30. dize, que se le reciben al dicho Miguel de Neue 9. qs. 029U. marauedis de plata y vellõ gastados

tados en beneficio de las Heredades el dicho año, sin querer dezir que en esto se incluye la cargazō delas dos cosechas dellas, la de el año de 28. que el dicho Iuan de Neue dexò, y la de el de 29. que el dicho Miguel de Neue hizo, que fueron 1U112. pipas, y 2U700. botijas de vino; que quitadas 250. pipas que se vendieron fiadas; lo demas se cargò a las Indias por quenta de los Menores, y con licēcia de la Iusticia: demanera que en esto se incluye no solo las pipas y su rebaticiō, arcos de fierro, acarretos, fletes de Barco y Auerias de Maestre, derechos de Millones y de Aduana, que todo viene a ser mas de 15. ducados por pipa de las que se cargaron, la mitad en plata: y de las vendidas a 8. ducados de vellon. Y tambien se incluye vna cantidad de madera para pipas, que el dicho Miguel de Neue hizo traer de Sanlucar y derechos della: y los gastos del beneficio de la Heredad, y de la cosecha de el año de 30. y los premios pagados de 10U. ducados que hizo de seguro sobre las dichas pipas que se cargaron, y el gasto de vna obra que en ellas fue necessario hazer. Y supuesto que todo se especifica por menor en las dichas quentas, pudiera la parte contraria ver si en ellas ay alguna partida que no debiera recibirse en quenta, y que no estè justificada, sin querer assombrar con dezir que mas de 6. qs. se gastaron en solo el beneficio de las Heredades aquel daño, no llegādo este solo a 35U. reales y esta misma adicion se pone a 354U999. marauedis, q̄ el dicho Miguel de Neue dâ gastados el dicho año en beneficio del Cortijo, diziēdo q̄ no cōsta auerse hecho cargo del fruto del. Pero esto es malicia, como todas las demas deste papel, o hablar sin quererlo buscar, pues a hazerlo, hallàra en el cargo que se haze del año de 631. que se carga de 514. fanegas de trigo, q̄ quedaron de la dicha cosecha a fojas 274. en partida num. 42. Y las q̄ huuo de Yeros se gastaron en los Bueyes de las carretas, que esta hazienda tenia.

En la adicion siguiente la pone, en que siendo solos 40U527. pesos los que por quenta destos bienes viniero en plata y oro el año de 30. que son pocos mas de 11. qs. de marauedis, dà cōsumidos el dicho Miguel de Neue 10. qs. 764U572. marauedis de plata y vellon en derechos, fletes y auerias dello, y de 75. caxones, y 7. çurrones de grana, y 26. caxones de añil, que asimismo viniero por esta quenta aquel año, no atendiendo que demas del valor de la dicha plata y oro, el de la dicha grana y añil, quando se vēdio y hizo cargo dello, que fue en los años de 30. 31. 32. 33. como parece por la razon puesta a fojas 277. montò 20. qs. 400U. marauedis de plata,

ya

yà que las costas de lo que aquel año vino de las Indias,fueron tã excessiuas,que de solo el Aueria de Armada se pagò a 31.y vn tercio por ciento en plata,demas de los derechos de Aduana de las mercaderias. Y si supiera considerarlo el que esta adicion puso, echàra de ver el ahorro q̃ en estos derechos hizo el dicho Miguel de Neue antes que ponerle tal calumnia,quando con distincion y por menor està referido todo en las dichas quentas,aun cõ mas prolixidad,particularidad y extẽsion de la conq̃ debierõ hazerse: pero aun con esto se quexa de que no puso partida por partida las ventas que hizo de la dicha grana y añil,a quien,en que tiempos y a que precios;que siendo mas de cien partidas, ocuparan buena cantidad de papel,y pudiera regular a como sale vendida,y echar de ver con quantas ventajas fue a los precios a que entõces corria.

Haze reparo tambien en que en el descargo del año de 31.lo dà el dicho Miguel de Neue de 3.qs.542ӵ.949.marauedis de plata y vellon,en gasto de el beneficio de las Heredades, sin querer darse por entendido de que en esta cantidad se incluyen la carga de 287 pipas que de la cosecha del año de 30.auia en ellas paga de Millones y derechos,acarretos,rebaticion,flete de Barcos,y Aueria de Maestre dellas;en q̃ tambien se incluye la hechura de mas de 400. pipas que el dicho año se hizieron,y el gasto ordinario del beneficio de la dicha Heredad.

El año de 32.dize que en el descargo q̃ dà el dicho Miguel de Neue,ay vna partida de 2.qs.239ӵ062.marauedis de plata y vellon,gastados en el beneficio de las Heredades. Pero pudiera añadir,que en ella se incluye el costo de 400.pipas q̃ para ella se compraron,y el de 3ӵ240.arcos de fierro,y otros gastos; que aunque sean tocantes al auio y carga de sus frutos, no son de el beneficio de ella solamente,como maliciosamente quiere suponer.

En el año de 33.refiere,que al dicho Miguel de Neue se le recibieron en descargo 1.q.016ӵ789.marauedis de plata y vellon,de el gasto de las dichas Heredades:y se yerra,porque no fueron sino 4.qs.221ӵ999.marauedis,los 1.q.016ӵ789.marauedis de plata,y lo demas de vellon.Y no solo es del gasto y beneficio de las Heredades,como dize,sino en la carga y acarretos,fletes de Barco,Aueria de Maestre,y rebaticion de 673.pipas,que de las cosechas de los dos años de 31.32.cargò,las quales despues vendio cargadas,a pagar en España de buelta de viage,en que tambien se incluyen 2ӵ400.arcos de fierro, que comprò para acabarlas de arquear,y derechos de Millones,y Aduana.

En el año de 34.refiere tambien que se recibieron en descargo al dicho Miguel de Neue 3.q.928ӵ793.marauedis de plata y ve-

llon, gastados en el beneficio de dichas Heredades. A q se respon de lo mesmo q en las demas partidas desta calidad de otros años, en q ha hecho reparo, q no solo son del gasto ordinario de dichas Heredades, sino en la carga de 191. pipa de la cosecha del año de 33. y en 280. pipas vazias, que para ella y la siguiente se compraron, arcos de fierro, rebaticion, derechos de Millones y de Aduana, fletes de carretas, y de barcos y Auerias de Maestre dellas. Y mas 600. ducados de plata; pagados por quẽta de Auerias de Maestre, de las pipas de la cosecha del dicho año, que se auiã de cargar el de 35. por auerse anticipado el despacho de la Flota del. Y assi mismo el costo y costas de vn Nauio de madera de duela, y fondos para pipas, que el dicho Miguel de Neue hizo que le embiasse de Dãzique en Alemania, por el mayor ahorro, para fabricar pipas para las cosechas de los años adelante, flete de esta madera a Seuilla, y de aqui al Romeral, y derechos pagados della, como por menor se refiere en las dichas quentas.

Refiere, que en el descargo del año de 35. se recibieron en quenta al dicho Miguel de Neve. 1. q. 700ꝧ. marauedis de plata y vellon, del beneficio de las Heredades, con el sentido que pretende en todas las demas partidas desta calidad: y sin dezir que fue tambien en los fletes de carretas, y barcos, derechos de Millones, y Aduana, de 172. pipas de la cosecha del año de 34. que las 122. se cargaron por quenta destos bienes, y las 50, se vendieron a Francisco Diaz Pimienta: y en resto de Averias que pagò de las que se cargaron, y en 3ꝧ488. arcos de fierro, y mil liaças que se compraron, y mas de 4ꝧ500. reales, que en esta partida se cargan del corretage, cobrança, y traida de Cadiz a esta Ciudad, del dinero de las 673. pipas vendidas el año de 33.

En el dicho descargo haze tambien reparo, de que se reciben al dicho Miguel de Neve 8. qs. 691ꝧ282. marauedis de plata, que le debia el dicho Iuan de Neve su hermano; conforme a vn ajustamiento de quentas que hizo; en virtud de clausula de su testamento. Y en lo que con razon puede hazer reparo en esta partida, es en que auiendo de ser la primera de sus descargos, fue la postrera: con que los reditos del dinero, ya que tan por sus cabales se le fue cargando, montaràn mucho menos; y desta partida no tiene el dicho Miguel de Neve que dar mas justificacion, que la que diò, y la dicha clausula de testamento de su hermano; pues auer de darla mas por extenso, ocupàra mas papeles, que las que se le tomaron destos bienes, por ser de dependencias tan de atras.

Exagerase, que son mas de 22. qs. de marauedis, plata y vellon, los que el dicho Miguel de Neve dà gastados en beneficio de las

Ha-

Haziendas de campo, en seis años o poco mas, que las administrò, hasta que diò las dichas quentas: y no fue este gasto, sino de 23. qs. mil y tantos marauedis: pero pudiera tambien exagerar, que con ellos se cargaron y costearon en todos estos años 2ꝟ815. pipas de vino, las 1ꝟ462. pipas, y 2ꝟ462. pipas, y 2ꝟ700. botijas cargadas a Indias, por quenta de los dichos Menores, y 673. que aunque se vendieron, fue pagadas las Averias de monte de ellas; y 300. pipas, que tambien se vendieron, se costearon de todas costas, menos las dichas Averias de Maestre; y de todas se pagò derechos de Aduana y Millones, carretages, y fletes de barco. Y assi mismo, que quedò vna cantidad de madera para pipas, la qual hallò el dicho Don Diego Xara, quando casò con su muger; y por costo tan barato, que estaua por la mitad menos de lo que valia aquellos años y de todo esto no se sabe, que pueda el dicho Miguel de Neve dar mayor justificaciõ, que las partidas y gasto por menor de cada cosa, y estar visto y reconocido por las dichas quẽtas el efecto dello.

Dize tambien, que dà consumidas 70ꝟ. arrobas de vino: y es verdad, que esta cantidad y mas hazen las dichas pipas y botijas, y dize que no consta de sus retornos, ni de lo que procediò dellas. Y pudieran por lo menos reparar, en no hablar tan absolutamente, pues por los cargos de diferentes años, parece los que el dicho Miguel de Neve se haze de la cobrança de las 973. pipas vendidas. Y si quisiere ver la carga de las demas que se nauegaron por quẽta destos bienes, se hallaràn registradas en los años, que aqui y en la quẽta se refieren: las quales cargò todas con licencia particular que la Iusticia le diò cada año. Y en quanto al retorno de las cargadas, demas de que mucha parte del se perdiò, en cerca de 50ꝟ. pesos, que estos bienes perdieron el año de 32. en la flota de Miguel de Chazarreta, de buelta a España, lo demas ha venido a buelta de los embios, que ha embiado por quenta destos bienes Antonio de Burgos, Alonso Garcia de Fraga, y Sebastian Gomez Rendon, de que el dicho Miguel de Neve se hizo cargo en las primeras y segundas quentas.

Haze tambien reparo, en que auiendose cogido el año de 29. que murio Iuan de Neve, 18ꝟ. arrobas de vino de cosecha, huuo tal diminucion, despues que huuo año que solo llegò a 7ꝟ. arrobas, y aun pudiera dezir tambien, que a 5ꝟ. arrobas, o poco mas. A que se responde, que demas de que la cosecha de vino del año dicho de 29. fue de las mayores que en muchos años se ha visto, a la de la cosecha de las dichas Heredades, se añadieron mas de 7ꝟ500. arrobas de 1ꝟ760. cargas de vba, que el dicho Iuan de Neve

ve tenia compradas, como siempre lo hazia, y dado dineros en señal a los vendedores, conque vinieron a quedar de cosecha poco mas de 10ꝧ. arrobas. Pero no por esto estuuo el dicho Miguel de Neve obligado a que huuiesse la misma cantidad todos los años, ni a ser iguales las cosechas dellos, se pudiera dezir, que auia auido ninguno de mala cosecha; y no se puede atribuir al mal beneficio de las dichas heredades, pues las beneficiò de la misma manera que lo hazia su hermano, y sin escusarles gasto que pareciesse necessario. Lo demas del papel se le và en referir los cargos y datas de cada año, y el alcance que cada vno huuo; cosa que no necessita de respuesta, supuesto que esto consta por las mismas quentas.

Vltimamente cierra el papel, con dezir, q̃ en las quentas ay algunas partidas de agrauios y errores notorios, y q̃ importan mas de 100ꝧ. ducados, que tiene citados en vna peticion presentada, y otras cosas tan sin substancia, como lo es todo el Papel. Y para responder, obliga a traer a la memoria, que el Contador de la parte contraria, al cabo de tener allà largo tiempo estas quentas primeras, sacò dellas estos apuntamientos, y con ellos se fue al Abogado del dicho Miguel de Neve, exagerandole, que quentas tan malas no se auian visto, y que era grande la suma que en ellas se auia defraudado a los Menores, y esto con tanta euidẽcia, que no podia tener satisfaccion ni respuesta: y auiendole pedido que diesse memoria dellas, para si fuessen yerros satisfazerlos, dio seis ù siete pliegos de papel con estos apuntamientos, y a todo se le respondio y satisfizo por el dicho Miguel de Neve con los libros y papeles, y de toda la quimera vino a resoluer q̃ auia dexado de hazerse cargo del precio de dos cauallos viejos de coche, q̃ por no auerselos nunca pagado al dicho Miguel de Neve, no se auian incluido en la quenta, y por ellos se le hizo cargo en las segundas quentas, de 600. reales, conq̃ en todo lo demas, ni el dicho Contador de la parte contraria, ni ella, ni su Abogado, tuuieron ni hallaron que replicar.

Y en resolucion, siendo tan poca la Hazienda que Iuan de Neve dexò en España, para la mucha suma que debia, y de plazo cumplido, se echa de ver la mala administracion, que el dicho Miguel de Neve hizo, pues sin vender Casa, Heredad, ni cosechas della, ni mueble de casa, ni hecho almoneda, como la parte contraria dize, pagò 200ꝧ. ducados de debitos, los mas dellos de plata: Gastó mas de 23. qs. en beneficio de las Heredades, y cargas de sus cosechas, y mas de otros 20. qs. en otras costas; y a la Viuda, con 6ꝧ. ducados, que dize que lleuó de dote, le cupieron mas de 95ꝧ. dellos, y su mitad de multiplicado, y a los Herederos les quedó 80ꝧ. ducados del capital de su padre, y mas de otros 90ꝧ. de multiplico; y esto, auiendose perdido en la Flota del año de 32. que venia a España, cerca de 50ꝧ. pesos, y cerca de otros 6ꝧ. pesos, con que se quedó Miguel de Estrella, Maestre de Plata, que quebrò. Bastantemente dize esto el luzimiento que ha tenido. Y si el dicho Miguel de Neve, que en recogerlo y disponerlo, trabajó mas que su hermano en ganarlo, perdiendo de atender a su proprio negocio, por mas de cinco años, es merecedor de los ocho por ciento de Administracion que pide. Sal vo, &c.

Li. Antonio Perez.